



**REQUIERE DE MANERA URGENTE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A RESAM S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000527**

**Santiago, 07 MAY 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 2° de la LO-SMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

3° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

4° Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados.

5° Que, la empresa RESAM S.A., Rol Único Tributario N° 99.537.670-9, es titular del Proyecto “Relleno Sanitario Parque El Guanaco” (en adelante, el “Proyecto” o el “Relleno Sanitario”), emplazado en la Parcela N° 2 de la parcelación El Guanaco (22,3 km al noreste de Curicó), comuna de Teno, Región del Maule. El Proyecto tiene por finalidad la disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables para las ciudades de Teno, Curicó, Molina y Sagrada Familia, considerando la disposición de residuos con el método de celdas en superficie.

6° Que, el Proyecto, el cual constituye una unidad fiscalizable<sup>1</sup> para todos los efectos, ha sido objeto de dos resoluciones de calificación ambiental desde la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las cuales se exponen a continuación.

7° Que, la Res. Ex. N° 16/2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región del Maule (en adelante, RCA N° 16/2002), calificó favorablemente el proyecto “Relleno Sanitario Parque El Guanaco, Comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule”, autorizando la disposición de residuos con el método de celdas en superficie, con una capacidad de almacenamiento de 8.293.217 m<sup>3</sup>.

8° Que, por su parte, la Res. Ex. N° 4/2007 de la COREMA de la Región del Maule (en adelante, RCA N° 4/2007”, que calificó favorablemente el proyecto “Ajustes de Funcionamiento del Relleno Sanitario Parque El Guanaco” comprende una serie de ajustes a los compromisos impuestos mediante la RCA N° 16/2002, involucrando las siguientes modificaciones: i) Modificaciones en diseño de Planta de Tratamiento de Líquidos Percolados (PTLP); ii) Proyecto de Extracción y Quemadores de Biogás; iii) Ajuste de exigencias por razones técnicas. Este grupo de ajustes se plantea sobre la base de: a) Ajustes en el Diseño de Ingeniería del Relleno Sanitario Parque El Guanaco, debido que, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la RCA se formularon sobre la base de la Ingeniería Básica del proyecto, sin embargo, al momento de llevar a nivel de ingeniería de detalles se realizaron una serie de ajustes, por cual se consideró necesario incorporar estos ajustes, en la parte descriptiva de la RCA, de modo que haya coherencia entre lo allí descrito y lo implementado en la realidad; b) Ajustes respecto a los compromisos impuestos por la RCA N° 16/2002.

9° Que, cabe hacer presente que, con fecha 27 de marzo del 2004, la Empresa Nacional de Servicios de Aseo S.A. (en adelante, “ENASA S.A.”), informó respecto de la modificación de la sociedad titular del Relleno Sanitario Parque El Guanaco,

<sup>1</sup> La Unidad fiscalizable constituye una unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente. Es un concepto operativo, formalizado mediante la Resolución Exenta SMA N° 1184 de 2015, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental.

en cuanto al cambio de la razón social a Rellenos Sanitarios del Maule S.A. (en adelante, "RESAM S.A."), señalando que a partir de la fecha indicada, ésta última asumió la responsabilidad total, y con ello, de todas las obligaciones y derechos que consagra la RCA N° 16/2002 y su modificación, mediante la RCA N° 4/2007.

10° Que, en materia de control de la calidad de las aguas superficiales, el Considerando N° 6.4 de la RCA N° 16/2002 incluye, en el Plan de Seguimiento, el monitoreo trimestral de las aguas superficiales, conforme a la norma de riego NCh 1333, of. 78, estableciendo que el lugar de los monitoreos se realizará en los puntos de evacuación de aguas lluvias (coordenadas N 6.143.865 R 299.960 [Estero el Guanaco]), de acuerdo a la metodología indicada por la Autoridad Sanitaria.

11° Que, a su vez, en materia de control de la calidad de las aguas subterráneas, el Considerando N° 6.4 de la RCA N° 16/2002 incluye el monitoreo de las aguas subterráneas en el Plan de Seguimiento, conforme a la norma NCH409/1, of. 84. Cabe destacar que la RCA N° 16/2002, además, considera el monitoreo de parámetros adicionales (nivel estático, sólidos suspendidos, aceites y grasas, fósforo, sulfuros, níquel, HC y DBO5) a la norma NCH409/1, of. 84 , según se detalla a continuación:

<p>Subterránea (Operación y abandono)</p>	<p>Parámetro: Los asociados a la norma Chilena NCH 409/1 of 84, los que se detallan a continuación:</p> <p>Nivel Estático. pH. Temperatura. Sólidos Suspendidos. Sólidos Disueltos. Aceites y Grasas. HC. DBO5. Arsénico. Cadmio. Cianuro. Cobre. Cloruros Cromo Hexavalente. Fósforo. Mercurio. Níquel. Nitratos. NH4-. Plomo. Sulfatos. Sulfuros. Zinc.</p> <p>-Lugar: Si bien el EIA contempla el seguimiento de dos pozos, uno ubicado al interior del relleno sanitario, se deberá implementar una batería de a lo menos tres pozos ubicados inmediatamente después del muro de contención y en forma paralela a dicho muro. Uno de estos pozos corresponderá al sondaje ya construido al pie de muro, mientras que los otros dos restantes deberán ser construidos en puntos y condiciones consensuados con los servicios competentes.</p> <p>-Frecuencia: Como mínimo una frecuencia trimestral durante los primeros 5 años de operación del Proyecto, en los puntos que se detallan más abajo. Una vez finalizado dicho periodo de 5 años, la frecuencia del monitoreo y los parámetros considerados, deberán ser reevaluados por los Servicios competentes.</p> <p>-Los resultados de los análisis deberán ser enviados a la Dirección General de Aguas de la VII Región y al Servicio de Salud del Maule durante los primeros 15 días del mes siguiente a la toma de la respectiva muestra.</p> <p>-Metodología: De acuerdo a las pautas indicadas por el Servicio de Salud del Maule</p>
---	---



12° Que, la necesidad que esta Superintendencia cuente con mayor información asociada al control de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, fundamenta el presente requerimiento de información.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR EN FORMA URGENTE, INFORMACIÓN A RESAM S.A., Rol Único Tributario N° 99.537.670-9, en los siguientes términos:**

1) En relación a lo dispuesto en el Considerando 6.4 (Plan de Seguimiento) de la RCA N° 16/2002, respecto del control de la calidad de las aguas superficiales, descrito en el Considerando 10° de la presente resolución, se solicita:

(a) Nombre y ubicación exacta (Coordenadas UTM Datum WGS 84) del punto de monitoreo de aguas superficiales, aguas abajo del punto de descarga;

(b) Indicar a qué punto de monitoreo identificado en la letra anterior se encuentran asociados las muestras informadas a través del sistema de seguimiento ambiental (Código SSA N° 49922);

(c) Describir la metodología utilizada en el procedimiento de muestreo destinado al análisis de calidad del agua superficial.

2) En relación a lo dispuesto en el Considerando 6.4 (Plan de Seguimiento) de la RCA N° 16/2002, respecto del control de la calidad de las aguas subterráneas, descrito en el Considerando 11° de la presente resolución, se solicita:

(a) Nombre y ubicación exacta (Coordenadas UTM Datum WGS 84) de cada pozo de monitoreo de aguas subterráneas;

(b) Indicar a qué pozo identificado en letra anterior se asocian los puntos de monitoreos informadas a través del sistema de seguimiento ambiental (Código SSA N° 49920);

(c) Señalar especificaciones técnicas y demás características de cada pozo de monitoreo de aguas subterráneas (profundidad, diámetro, perfil litológico, perfil de habilitación, etc.);

(d) Entregar antecedentes que respalden la validación de los pozos de monitoreo construidos con los servicios competentes;

(e) Describir detalladamente la metodología utilizada en el procedimiento de muestreo destinado al análisis de calidad del agua subterránea y medios que acrediten su cumplimiento.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, haciendo referencia a este acto administrativo. En caso de tener alguna consulta asociada al presente requerimiento de forma previa a su entrega formal, deberá dirigirse al siguiente correo de contacto: [requerimientosdsc@sma.gob.cl](mailto:requerimientosdsc@sma.gob.cl), con expresa mención al número de esta resolución.



III. **PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. **NOTIFÍCASE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Rodrigo Emilio Pardo Feres, representante legal de RESAM S.A., domiciliado en calle Alcalde Guzmán N° 0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

JSC

**Carta Certificada:**

- Rodrigo Emilio Pardo Feres, Representante legal de RESAM S.A., domiciliado en calle Alcalde Guzmán N° 180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como objetivo analizar el funcionamiento de un sistema de control de velocidad en un motor de corriente continua.

2. OBJETIVOS

El objetivo principal de esta práctica es diseñar y implementar un control de velocidad en un motor de corriente continua. Se pretende estudiar el comportamiento dinámico del sistema y evaluar el efecto de diferentes parámetros de control.

3. MATERIALES Y EQUIPO

Para la realización de esta práctica se requiere de un motor de corriente continua, un controlador de velocidad, un osciloscopio y un multímetro.



Este documento es propiedad de la Universidad de Sevilla y no debe ser distribuido fuera de ella.